LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-2911-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

COCHAPETI-HUARMEY-ANCASH

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN Nº 002-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86158 SAN SANTIAGO CON CÓDIGO LOCAL 026217 DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH"

PERÍODO: 16 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

6 DE OCTUBRE DE 2023

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0372023229100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 037-2023-2-2911-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N.º 002-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86158 SAN SANTIAGO CON CÓDIGO LOCAL 026217 DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Comité de selección no admitió y rechazó oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios y cuyas propuestas económicas ascendían al 95.86% y 90% del valor referencial, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica (100%), con quien se suscribió contrato a pesar que presentó documentación incompleta e inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/159 292,01	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 037-2023-2-2911-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N.º 002-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86158 SAN SANTIAGO CON CÓDIGO LOCAL 026217 DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH"

PERÍODO: 16 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochapeti, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-2911-2023-003, iniciado mediante oficio Oficio N° 383-2023-CG/GRAN-OCI-MPH de 10 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato del PEC n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria, se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento especial de contratación y suscripción del contrato del PEC Nº 002-2020-MDC/CS primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar n.º 86158 San Santiago con código local n.º 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", cuyo presupuesto es de S/1 671 973,63, de los cuales **S/1 581 069,09** incluido los gastos generales (10%) y utilidad (10%) corresponde a la ejecución de la obra; S/11 851,09 corresponde a los suministros de mobiliarios y S/79 053,45 corresponde a la supervisión de la obra.

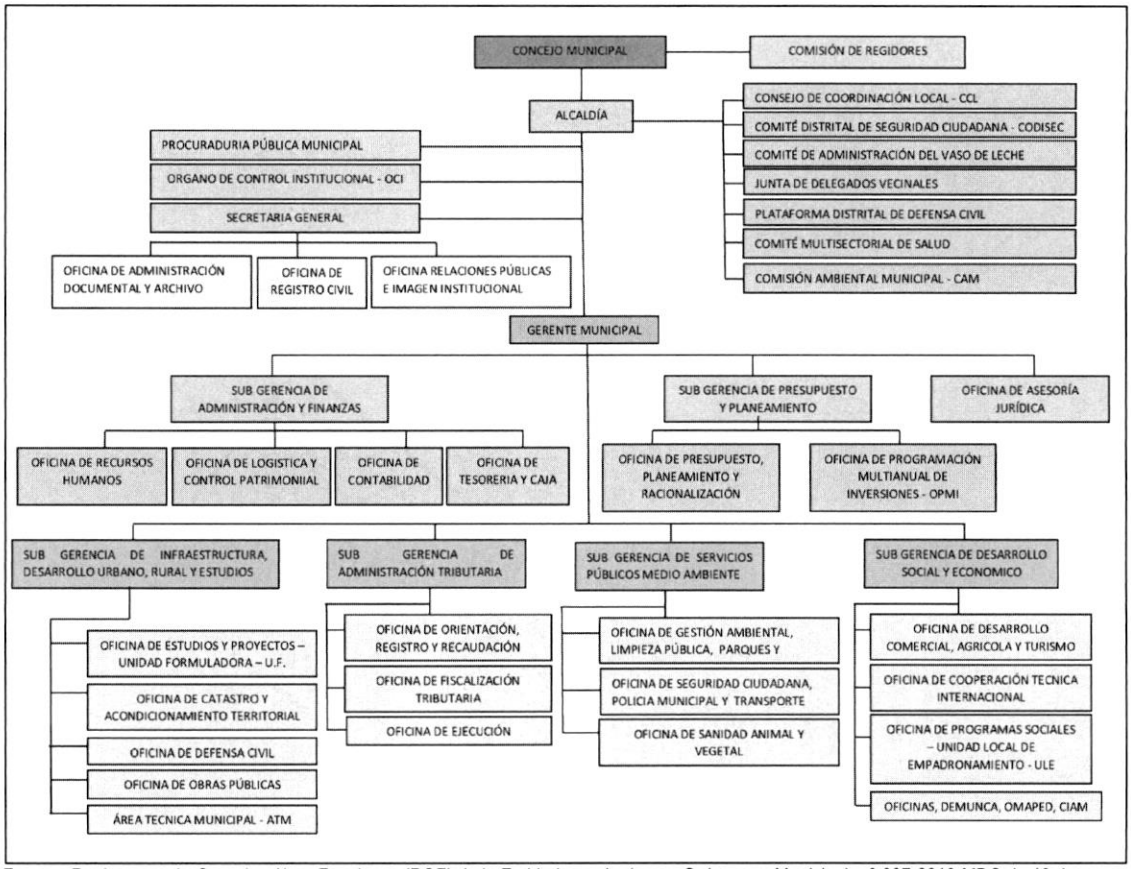
Alcance

El servicio de control específico, comprende la revisión y análisis de los documentos referidos al requerimiento del área usuaria, procedimiento especial de contratación y suscripción del contrato del PEC n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria "Rehabilitación del local escolar n.º 86158 San Santiago con código local n.º 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", el cual había ocurrido desde el 16 de octubre 2020 hasta el 7 de diciembre de 2020, cuya documentación relativa al hecho obran en los archivos de la oficina de Logística y Patrimonio, sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORIA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cochapeti pertenece al sector de gobiernos locales, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 18 de 18 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.º 24)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y RECHAZÓ OFERTA DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS Y CUYAS PROPUESTAS ECONÓMICAS ASCENDÍAN AL 95.86% Y 90% DEL VALOR REFERENCIAL, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA (100%), CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA E INEXACTA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, CON UNA DIFERENCIA DE HASTA S/159 292,01.

En el periodo de 30 de octubre al 7 de diciembre de 2020, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 para el procedimiento de contratación: *PEC n.° 002-2020-MDP/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"*, otorgaron la buena pro al postor Contratistas Generales Asociados GM SAC cuya propuesta económica era al 100% del valor referencial **(S/1 592 920,18**) y no admitieron la oferta de un postor cuya propuesta ascendía al 95.86%, a quien le exigieron un documento que no estaba considerado como requisito para la admisibilidad de las propuestas; asimismo, en la etapa de evaluación de propuestas, rechazaron la oferta del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC cuya propuesta económica ascendía al 90% del valor referencial, alegando que dicho postor solo acreditaba obras de baja complejidad y otra obra que no guardaba relación con el objeto del contrato; en consecuencia, otorgaron la buena pro a postor cuya propuesta económica era al 100% del valor referencial, es decir, S/1 592 920,18, a diferencia del postor descalificado cuya propuesta económica fue al 90% **(S/1 433 628,17)**; por lo que, la evaluación realizada por el Comité de Selección ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar una mejor oferta económica, con una diferencia de S/159 292,01.

Asimismo, la empresa a quien se le favoreció con la buena pro (Contratistas Generales Asociados GM SAC), había presentado documentación incompleta e inexacta para la suscripción del contrato de ejecución de obra, lo cual no fue advertido por uno de los miembros del comité de Selección, quién según su contrato de locación de servicios debió efectuar el seguimiento para la firma de los contratos previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ley y de las bases administrativas, permitiendo con ello la suscripción del contrato .

Los hechos antes indicados, trasgredieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, los artículos 13°, 28° y 37° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, numeral 46.5 del artículo 46° y literal b del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, el 2.5 perfeccionamiento del contrato del capítulo II de procedimiento de selección y el numeral 31 del capítulo III de Sección Específica, experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDC/CS.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes actuaron en base a un título habilitante y con capacidad de decisión en el referido proceso de contratación pública, con inobservancia de los principios de igualdad de trato, transparencia,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

competencia, eficacia y eficiencia que regula las contrataciones públicas, al no admitir la propuesta de postor que cumplió con los documentos de requisitos de admisibilidad y rechazaron la propuesta económica de otro postor cuya oferta económica era al 90%, para otorgar la buena pro a un postor que presentó su oferta económica al 100% del valor referencial y finalmente suscribieron el contrato con el ganador de la buena pro, sin advertir que la documentación estuvo incompleta e inexacta para su perfeccionamiento.

Consecuentemente, limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Supremo n.º 302-2020-EF, publicado el 6 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de treinta y seis (36) Gobiernos Locales para financiar sesenta y dos (62) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales; la mencionada norma incluye en el anexo n.º 02 una transferencia de partida a favor de la Municipalidad Distrital de Cochapeti, el importe de S/1 005 916,00, para la ejecución del proyecto: Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash.

Siendo así, mediante Resolución de Alcaldía n.º 101-2020-MDC-A de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 3)**, se aprobó el Expediente Técnico reformulado del proyecto "Rehabilitación del local escolar n.º 86158 San Santiago con código local n.º 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", con presupuesto de S/1 671 973,63; de los cuales S/1 581 069,09 (Un millón quinientos ochenta y un mil sesenta y nueve con 09/100 soles) incluido los gastos generales (10%) y utilidad (10%) corresponde a la ejecución de la obra; S/11 851,09 (Once mil ochocientos cincuenta y uno con 000/100 soles) corresponde a los suministros de mobiliarios y S/79 053,45 (Setenta y nueve mil cincuenta y tres con 45/100 soles) corresponde a la supervisión de la obra, cuya modalidad de ejecución será era por contrata con un plazo de ejecución de 120 días según el siguiente detalle:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL COSTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Cuadro de resumen del costo de inversión del proyecto		
Item	**Descripción**	**Monto S/.**
1.00	Costo directo	1 116 574,22
	Gastos generales (10.00%)	111 657,42
	Utilidad (10.00%)	111 657,42
	Sub total	1 339 889,06
	IGV (18%)	241 180,03
	Costo de obras civiles	1 581 069,09
2.00	Mobiliarios	11 851,09
3.00	Supervisión	79 053,45
Costo total de inversión		1 671 973.63

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 101-2020-MDC-A de 16 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

En los antecedentes de la referida Resolución, se evidencia el informe n.° 026-2020-MDC/SGIDURE de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por Frank Santa María Podesta, asesor externo en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios[1], quien con el mencionado informe aprobó la actualización e incorporación de los lineamientos covid 19 del expediente técnico del proyecto.

> *"1. Esta Sub Gerencia declara **APROBADO** la actualización e incorporación de los lineamientos covid 19 del expediente técnico del proyecto **"Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con Código Local 026217 del Distrito de Cochapeti, Provincia de Huarmey – Ancash** (...)"*

En el expediente técnico aprobado, se evidencia en las metas físicas a ejecutar, el ítem 01.06.05 del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, por el monto de S/10 000,00 (diez mil con 00/100 soles)

Según el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación; en ese mismo sentido, en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, señala que: *"(...) Requerimiento. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".* por consiguiente, mediante requerimiento n.° 002-2020-MDC/SGIDURE de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Frank Santa María Podesta, asesor externo de la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios requirió a Fabian Pajuelo León Gerente Municipal[2], la ejecución de la obra, adjuntando a su requerimiento el expediente técnico aprobado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[1] Mediante el oficio N° 018-2023-MDC-GM de 8 de agosto de 2023, la entidad remitió los comprobantes de pagos n.°s 367-2020 de 2 de octubre de 2020, 436-2020 de 10 de noviembre de 2020, 482-2020 de 28 de diciembre de 2020 y 513-2020 de 10 de diciembre de 2020, por los pagos realizados a Frank Santa Maria Podesta como asesor externo en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, respectivamente, desde setiembre a diciembre 2020 según las órdenes de servicios 00129, 00150, 00194 y 00209 de 1 de setiembre, 7 de octubre, 25 de noviembre y 1 de diciembre 2020, **(Apéndice n.° 20).**

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 fue renovado **(Apéndice n.° 21)**

y los términos de referencia que había elaborado y visado como área usuaria.

De la revisión a los términos de referencia, en el numeral 6. Metas del proyecto, señaló que el proyecto contemplaba la construcción de:

- Demolición de ambientes del nivel secundaria, los servicios higiénicos y el comedor.
- Reforzamiento con estructura metálica de las aulas nivel primaria y mantenimiento general de pintura.
- Construcción de ambientes administrativos y complementarios (dirección, sub dirección, 01 módulo de SS.HH., comedor, 04 aulas), bajo el sistema constructivo sistema aporticado".
- Impermeabilización de los techos en las aulas, servicios higiénicos.
- Instalación de un sistema de evaluación aguas pluviales
- Construcción de obras exteriores (veredas de circulación, patios, techo con cobertura liviana, muro de contención, estabilización de suelos con enrocado, encauzamiento de canal exterior)
- Construcción de tanque elevado.
- Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales con tanque séptico y pozos de percolación.
- Implementación de mobiliario escolar, para aulas, biblioteca, laboratorio y uso administrativo.

Asimismo, en el numeral 34. de los términos de referencia, señaló: *"se evaluará la metodología propuesta del plan por el postor para la vigilancia seguridad y salud en el trabajo en el contexto del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y la Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA en ejecución de obras (...)"*, pero no especificó la forma de presentación.

También, en el numeral 39 estableció los **requisitos de admisibilidad**, que debe contener la documentación tales como:

A. Contrato de consorcio
B. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento
 B.1 Formación académica del personal especialista
 B.2 Experiencia del personal especialista
 B.3 Equipamiento
C. Línea de crédito

Posteriormente, con informe n.° 128-2020-MDC/GM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Fabian Pajuelo León, en su calidad de Gerente Municipal[3], quien también era encargado de la oficina de logística[4], sugirió aprobar el expediente de contrataciones; y a su vez aprobar la conformación del comité de selección para la contratación de la ejecución de la obra, que estaba conformado de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[3] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 fue renovado **(Apéndice n.° 21)**
[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2020-MDC-A de 11 de agosto 2020 fue encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 21)**

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargos	Miembros titulares	Miembros suplentes
Presidente	Miguel Angel Zafra Marceliano	Walter David Ríos Goycochea
Miembro	Frank Santa María Podesta	Pedro Javier Cabello Saldarriaga
Miembro	Fredy Vitaliano Alvaron Angeles	Cesar Antonio Reyes Heredia

Fuente: informe n.° 128-2020-MDC/GM de 30 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en el penúltimo párrafo del informe n.° 128-2020-MDC/GM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, hizo alusión al artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señalando:

> *"(…) el comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria (…)"*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución del proyecto "Rehabilitación del Local Escolar 86154 San Santiago con código Local 026217 del distrito de Cochapeti – Provincia de Huarmey – Departamento de Ancash", por un monto de S/ 1 592 920,18.

CUADRO N° 3
RESUMEN DEL COSTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Cuadro de resumen del costo de inversión del proyecto		
Item	**Descripción**	**Monto S/.**
1.00	Costo directo	1 116 574,22
	Gastos generales (10.00%)	111 657,42
	Utilidad (10.00%)	111 657,42
	Sub total	1 339 889,06
	IGV (18%)	241 180,03
	Costo de obras civiles	1 581 069,09
2.00	Mobiliarios	11 851,09
3.00	Supervisión	79 053,45
Costo total de inversión		**1 671 973.63**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se designó al comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de la obra, quienes eran los responsables de adoptar los mecanismos de control orientados a cautelar que el proceso de selección se efectúe en cumplimiento a la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose; conforme lo señala el artículo quinto de la referida resolución.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORIA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Aunado a ello, el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Públicas Especial para la Reconstrucción con Cambios precisa lo siguiente:

> *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente*

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

(…)
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Lo señalado, también en concordancia con el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

Siendo así, con carta múltiple n.° 002-2020-MDC/OLyP de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Fabian Rufino Pajuelo León jefe (e) de la oficina de Logística y Patrimonio[5], puso de conocimiento a los miembros del comité de selección, la aprobación del expediente de contratación y la conformación del comité de selección, para llevar a cabo el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios en marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

En consecuencia, según el acta de instalación y elaboración de bases administrativas, del 3 de noviembre de 2020[6] **(Apéndice n.° 8)**; los miembros del comité titulares conformados por Miguel Angel Zafra Marceliano[7], Frank Santamaria Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles[8] se reunieron en la oficina de Logística y Patrimonio, para elaborar las bases administrativas, quienes señalaron que cuentan con el expediente de contratación y los términos de referencia del área

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[5] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 fue renovado en el cargo de Gerente Municipal y mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2020-MDC-A de 11 de agosto 2020 encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 21)**

[6] Acta de instalación y elaboración de bases administrativas del 3 de noviembre de 2020 firmado por Miguel Angel Zafra Marceliano, Frank Santa Maria Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles **(Apéndice n.° 8)**.

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**

[8] Mediante Carta n.° 002-2023/CONSULTOR/FVAA de 7 de agosto de 2023, se adjunta el contrato de locación de servicio n.° 004-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente a Fredy Vitaliano Alvaron Angeles; en la cláusula tercera: Objeto del contrato, *señala*
"(…) El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de EL LOCADOR para que brinde sus servicios como Miembros del Comité Especial para los procesos de contratación:
(…) Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"

usuaria; donde determinaron el procedimiento de selección como: PEC n.º 002-2020-MDP/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", con un valor referencial S/ 1 592 920,18 (Un millón quinientos noventa y dos mil novecientos veinte con 18/100 soles), en dicho acto suscribieron Miguel Angel Zafra Marceliano presidente, Frank Santa María Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles miembros del comité.

Luego, mediante informe n.º 001-2020-MDC/PEC.002-2020-MDC-CS de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 9)**, Miguel Angel Zafra Marceliano, presidente del Comité de Selección[9], solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección mencionada en el párrafo precedente; en atención a ello con la Resolución de Alcaldía n.º 0112-2020-MDC-A de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, se aprobó dichas bases.

Posterior a ello, Miguel Angel Zafra Marceliano, presidente del Comité de Selección, mediante informe n.º 002-2020-MDC/PEC.002-2020-MDC-CS de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, solicitó a Fabián Rufino Pajuelo León, operador del SEACE, la publicación en el SEACE los actos preparatorios y convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la obra.

1) **Comité de Selección no admitió la oferta económica de Consorcio BIG Proyect cuya propuesta ascendía al 95.86% del valor referencial, a quien le exigieron un documento que no estaba considerado como requisito para la admisibilidad de las propuestas; asimismo, rechazaron la oferta de la empresa Tadeo Consultora y Constructora SAC cuya propuesta económica ascendía al 90% del valor referencial (S/1 433 628,17) y no le computaron la totalidad de su experiencia; otorgando la buena pro a Contratistas Generales GM SAC, a pesar que su oferta económica ascendía al 100% del valor referencial (S/1 592 920,18) y además no había adjuntado la documentación completa a su propuesta.**

 El Procedimiento Especial de Contratación n.º 002-2020-MDC/CS - primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar n.º 86158 San Santiago con código local n.º 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", tuvo como valor referencial **S/1 592 920,18** (un millón quinientos noventa y dos mil novecientos veinte con 18/100 soles), teniendo como cronograma:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[9] Con carta n.º 006-2023-FRPL de 4 de setiembre de 2023, se adjuntó copia del contrato de locación de servicio n.º 003-2020-MDC de26 de octubre 2020 correspondiente a Miguel Ángel Zafra Marceliano para que brinde sus servicios como especialista en contratación ara formar parte del comité especial en el proceso "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincial de Huarmey- Ancash" **(Apéndice n.º 23)**

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	09/11/2020	09/11/2020
Registro de participantes (Electrónica)	10/11/2020	18/11/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/11/2020	11/11/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	12/11/2020	12/11/2020
Integración de las bases	12/11/2020	12/11/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	19/11/2020	19/11/2020
Evaluación y calificación de ofertas	20/11/2020	23/11/2020
Otorgamiento de la buena pro	23/11/2020	23/11/2020

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control

Con fecha 12 de noviembre de 2020, los miembros del comité de selección se reunieron y aprobaron las bases integradas del PEC n.° 002-2020-MDC/CS, suscribiendo el Acta de integración de bases (proceso electrónico) de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** Miguel Angel Zafra Marceliano, Frank Santamaria Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles, en su calidad de presidente y miembros del comité.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** elaboradas y aprobadas por el comité de selección, en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del procedimiento de selección, de la **sección específica,** establecieron los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la **admisión de las ofertas**, en cuya descripción no precisaba la presentación del desagregado de la *partida plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19,* conforme se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 1
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORIA JEFE DEL OCI GOBIERNO REGIONAL PROVINCIAL DE HUARMEY

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[8] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo N° 1)**

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Oferta económica EN MONEDA DE SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Importante

- *El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.*
- *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso[9]. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el "Factor de Evaluación Experiencia" establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para el citado factor.

Importante

Cabe subsanación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento. La legalización de las firmas en el contrato de consorcio es subsanable.

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión de Control

Prosiguiendo con el procedimiento de selección, se verificó en el portal de SEACE, el registro de ocho (8) participantes en la plataforma del SEACE, el mismo que consigna el estado en condición de **"válido"** de los participantes registrados; no obstante, solo tres presentaron sus propuestas:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS

Empresa	RUC N°	Fecha de registro	Hora
Tadeo Consultora y Constructora SAC	20538507661	19/11/2020	18:06:09
Contratistas Generales Asociados GM SAC	20531750749	19/11/2020	16:51:13
Consorcio BIG Proyect	20601353432	19/11/2020	18:35:01

Fuente: portal del OSCE
Elaborado por: Comisión de control

Continuando el proceso, el 23 de noviembre de 2020, el comité de selección evaluó los documentos de admisibilidad de las tres (3) ofertas presentadas por los postores, cuyo resulta de evaluación realizada se detalla a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

IMAGEN N° 2
RESULTADO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTOR	a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo Nº 1)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo Nº 2) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	e) Oferta económica LA MONEDA EN SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.	f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 5)	g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.	h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)	OBSERVACION
TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	**ADMITIDO**
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	**ADMITIDO**
CONSORCIO BIG PROJECT. CORPORACION JHON CESAR S.R.L. y YR CONSTRUCTORES S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	_____	_____	_____	NO CORRESPONDE	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de PEC Nº 002-2020-MDC/CS primera convocatoria de 23 de noviembre 2020 **(Apéndice n.º 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en la imagen precedente, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, según el Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del PEC n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria de 23 de noviembre 2020 **(Apéndice n.º 13)**, los miembros del comité de selección dieron por cumplida la documentación obligatoria que exigían las bases integradas a los postores Tadeo Consultora y Constructora SAC **(Apéndice n.º 14)** y Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**; mientras que la oferta de Consorcio BIG Proyect **(Apéndice n.º 16)** no fue admitida, argumentando el Comité lo siguiente:

> *"(…) el postor incumple con acreditar el numeral 33 de los términos de referencia establecido en el Capítulo III REQUERIMIENTO NUMERAL 3.1, toda vez que el área usuaria con la finalidad de prevenir la propagación del COVID 19 en el distrito solicitó que se acredite un plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, en razón a lo establecido en los diversos criterios establecidos en las resoluciones del tribunal de contrataciones donde se indica que es el área usuaria es el responsable del requerimiento y lo que requiere, así mismo se indica en el numeral 36.2 para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responde a las características y/o requisitos funcionales y* ***condiciones del requerimiento especificadas en las bases.****(…)"*

Como se observa, los señores Miguel Angel Zafra Marcelino, Frank Santa María Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles, miembros del comité de selección, en la etapa de admisión de ofertas **(Apéndice n.º 13)**, verificaron los documentos de presentación obligatoria señaladas en las bases integradas y términos de referencia, cuyo resultado fue no admitir a la empresa Consorcio BIG Proyect alegando que no acreditó el cumplimiento del requerimiento del numeral 33 de los términos de referencia establecido en el Capítulo III REQUERIMIENTO NUMERAL 3.1, el cual establece *"**33. PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÒN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**. Se evaluará la metodología propuesta del plan por el postor para la vigilancia seguridad y salud en el trabajo en el contexto del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA y la Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA en ejecución de obras, cuyo contenido mínimo es el siguiente. Plan de trabajo descriptivo. Control*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

de seguridad para un resultado cero de contagio (…)".

Dicha exigencia realizada por el comité de selección conforme se evidencia en el acta **(Apéndice n.º 13)**, no se encontraba estipulada en el sub numeral *2.2.1 Documentación de presentación obligatoria* ni como facultativa para la admisibilidad de la oferta, congruente con el numeral 38 del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas que había sido aprobado por el propio comité de selección. En efecto, el sub numeral **3.2 Requisitos de Admisibilidad** de las bases integradas, no contemplaba la presentación del Plan COVID-19, ni la forma y modo de su presentación; además, las bases tampoco precisaron que se tenga que adjuntar dicho plan en la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Es preciso enfatizar, que Frank Santa María Podesta, asesor externo en la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, quien también era miembro del comité de selección, requirió la ejecución de la obra, y como área usuaria elaboró y remitió los términos de referencia, donde señaló que se iba evaluar la metodología propuesta del plan para la vigilancia seguridad y salud en el trabajo en el contexto del COVID-19, mas no contemplaba que la presentación del plan Covid-19 sea un requisito de admisibilidad (obligatorio), inobservando el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que establece, que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Sin embargo, en el proceso en curso, conjuntamente con el presidente y el otro miembro del comité, exigieron la presentación de dicho plan, máxime aun, que dicho plan se encontraba incluido en el presupuesto de la obra del expediente técnico (Ítem n.º 01.06.05) por el monto de S/10 000,00 en la propuesta presentada el postor Consorcio BIG PROYECT **(Apéndice n.º 16)**, que había considerado en su oferta económica (Anexo n.º 4), en el ítem 01.06.05, del detalle de los precios unitarios el monto de S/10 000,00 para la implementación del Plan Covid-19, conforme se visualiza en la imagen siguiente.

IMAGEN N° 3
DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS

01.05.10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LAVADERO	m3	0.17	436.80	74.26
01.05.10.03	ACERO CORRUGADO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	m2	2.95	53.67	158.33
01.05.11	MURO DE CONTENCION	kg	22.49	5.49	123.47
01.05.11.01	CONCRETO EN MUROS PC= 210 KG/CM2				53,925.83
01.05.11.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m3	38.48	491.78	18,923.69
01.05.11.03	ACERO CORRUGADO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	m2	257.38	61.39	15,800.56
01.05.12	CISTERNA SUBTERRANEA	kg	3442.91	5.49	18,901.58
01.05.12.01	CONCRETO PC = 175 KG/CM2, EN CISTERNA SUBTERRANEA				6,273.73
01.05.12.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, EN CISTERNA SUBTERRANEA	m2	3.48	464.84	1,617.84
01.05.12.03	ACERO CORRUGADO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	m2	53.15	68.41	3,635.99
01.06	SEGURIDAD Y SALUD	kg	185.81	5.49	1,020.10
01.06.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA				30,691.60
01.06.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	1,339.10	1,339.10
01.06.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	jgo	40.00	381.27	15,250.80
01.06.04	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,135.60	1,135.60
01.06.05	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,966.10	2,966.10
01.07	FLETE	glb	1.00	10,000.00	10,000.00
01.07.01	FLETE TERRESTRE (HUARMEY - CHIMBOTE)				160,603.32
02	ARQUITECTURA	glb	1.00	160,603.32	160,603.32
02.01	OBRAS PRELIMINARES				493,554.22
02.01.01	PICADO DE MURO CARA VISTA EXISTENTE				2,525.70
02.02	TABIQUERIA	m2	443.53	5.92	2,625.70
02.02.01	MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA 24x14x9cm DE SOGA				10,402.43
02.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	m2	154.27	67.43	10,402.43
02.03.01	TARRAJEO RAYADO DE MUROS INTERIORES				27,093.32
02.03.02	TARRAJEO EN MUROS	m2	6.65	35.44	235.68
02.03.03	TARRAJEO EN COLUMNAS	m2	749.58	24.52	18,379.70
02.03.04	TARRAJEO EN SUPERFICIE DE VIGAS	m2	97.95	42.80	4,192.26
02.03.05	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES	m2	66.94	40.69	2,723.79
02.03.06	VESTIDURA DE DERRAMES	m2	39.74	37.59	1,493.83
02.04	PISOS	m	2.63	25.88	68.05

Fuente: Propuesta económica de Consocio BIG PROYECT
Elaborado por: Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — LA CONTRALORÍA — JEFE DEL OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

En ese sentido, Miguel Angel Zafra Marceliano, presidente del comité de selección, Santa María Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles miembros del comité de selección, exigieron que se cumpla con el presupuesto que comprendía la ejecución del Plan Covid-19, pese a que dicha exigencia no estaba descrita en las bases del procedimiento de selección, para la etapa de admisión de las ofertas, con el siguiente resultado.

CUADRO N° 6
CALIFICACION A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

RUC N°	Nombre o Razón Social	Fecha	Resultado
20531750749	Contratistas Generales Asociados GM SAC	19/11/2020	Admitido
20538507661	Tadeo Consultora y Constructora SAC	19/11/2020	Admitido
20601353432	Consorcio BIG Proyect	19/11/2020	No admitido

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control

De lo señalado, el comité de selección inobservó el artículo 36° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; que establece, se declara admitida la oferta económica cuando cumple con la presentación de los documentos de admisibilidad.

Acto seguido el comité de selección, llevó a cabo la etapa de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial, donde determinaron el puntaje siguiente:

CUADRO N° 7
RESULTADO DE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES

Postor	Factor de evaluación técnica	Puntaje total
Contratistas Generales Asociados GM SAC	Experiencia del postor en la especialidad	100
Tadeo Consultora y Constructora SAC	Experiencia del postor en la especialidad	80

Fuente: el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 23 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

En cuanto a la calificación otorgada a la empresa Tadeo Consultora y Constructora SAC **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección señaló respecto a su experiencia punto n.° 2, que la ejecución de obra IOARR suele ser "intervenciones de baja complejidad técnica"; asimismo, a su experiencia del punto n.° 3 señalaron que no guardaba relación con el objeto del contrato.

Al respecto, sobre la experiencia n.° 2 del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC **(Apéndice n.° 14)**, del contrato n.° 079-2019-FONDEPES, por la "*Contratación de la ejecución de la obra IOARR. Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.° 2434307*", que era el monto de S/ 771 366,34; el comité de selección alegó que era obra de baja complejidad por el solo hecho de ser obra IOARR. Sobre el particular, para efectos de la acreditación del requisito, el postor no solo adjuntó el contrato, sino también el presupuesto general (folios del 17 al 25) de la obra ejecutada, que contenía componentes y/o Ítems similares a los del proyecto "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

De igual manera, en la experiencia n.º 3, el postor adjuntó el contrato n.º 30-2019-ML, ejecución de la obra *"Ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurin zona b, distrito de Lurin – Lima- Lima – III Etapa"*, su respectiva acta de recepción y presupuesto de obra (folios del 4 al 16) **(Apéndice n.º 14)**, que también contenía componentes y/o Ítems similares del proyecto a ejecutar; sin embargo, el comité señaló que no guardaba relación con lo que se deseaba contratar.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que contiene un resumen de los componentes principales de una estructura de edificación con las dos experiencias de obra presentadas por el postor Tadeo Consultora y Constructora SAC **(Apéndice n.º 14)**, que no fue contabilizado:

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO DE LA SIMILITUD DE COMPONENTES

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA A EJECUTAR		EXPERIENCIA DEL POSTOR TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC			
		CONTRATO N° 79-2019-FONDEPES		CONTRATO N° 30-2019-ML	
		EXPERIENCIA N° 2		EXPERIENCIA N° 3	
ITEM	DESCRIPCIÓN	ITEM	DESCRIPCION	ITEM	DESCRIPCIÓN
01	**ESTRUCTURAS**	**02**	**ESTRUCTURAS**	**02**	**ESTRUCTURAS**
01.01	OBRAS PROVISIONALES	02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	02.01	PABELLON DE NICHOS
01.02	OBRAS PRELIMINARES	02.02	CONCRETO SIMPLE	02.02	CERCO PERIMETRICO
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	02.03	CONCRETO ARMADO	02.03	CUARTO DE RESIDUOS SOLIDOS
01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	02.04	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA		
01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.06	SEGURIDAD Y SALUD				
01.07	FLETE				
02	**ARQUITECTURA**	**03**	**ARQUITECTURA**	**03**	**ARQUITECTURA**
02.01	OBRAS PRELIMINARES	03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA	03.01	PABELLON DE NICHOS
02.02	TABIQUERIA	03.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTO	03.02	CERCO PERIMETRICO
02.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	03.03	CIELORRASOS	03.03	VEREDAS DE CONCRETO
02.04	PISOS	03.04	PISOS Y PAVIMENTOS	03.04	CUARTO DE RESIDUOS SOLIDOS
02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS	03.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS		
02.06	CARPINTERIA METALICA	03.06	CARPINTERIA DE MADERA		
02.07	COBERTURA LIVIANA	03.07	CARPINTERIA DE METÁLICA		
02.08	CARPINTERIA DE MADERA	03.08	CERRAJERIA		
02.09	CERRAJERIA	03.09	VIDRIOS, CRISTALES O SIMILARES		
02.10	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES	03.10	PINTURA		
02.11	PINTURA	03.11	VARIOS		
02.12	OTROS				
03	**ELECTRICAS**	**05**	**INSTALACIONES ELECTRICAS**	**04**	**INSTALACIONES ELECTRICAS**
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	05.01	SALIDAS DE INSTALACIONES	04.01	SALIDAS
03.02	CONCRETO SIMPLE	05.02	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS	04.02	CAJAS DE PASE
03.03	TUBERIAS Y ACCESORIOS	05.03	CABLES	04.03	CANALIZACIONES, CONDUCTOS Y TUBERIAS
03.04	ALUMBRADO, TOMACORRIENTE Y VENTILADORES	05.04	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN	04.04	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA A EJECUTAR		EXPERIENCIA DEL POSTOR TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC			
		CONTRATO Nº 79-2019-FONDEPES		CONTRATO Nº 30-2019-ML	
		EXPERIENCIA Nº 2		EXPERIENCIA Nº 3	
ITEM	DESCRIPCIÓN	ITEM	DESCRIPCION	ITEM	DESCRIPCIÓN
03.05	ARTEFACTOS DE ILUMINACION	05.05	DISPOSITIVOS DE MANIOBRA Y PROTECCIÓN		
03.06	ACOMETIDA DE CONDUCTORES A TABLEROS Y ACCESORIOS	05.06	EQUIPOS DE ILUMINACIÓN		
03.07	TABLEROS	05.07	CAJA DE PASE		
03.08	VARIOS	05.08	PRUEBAS Y OTROS		
04	**SANITARIAS**	**04**	**INSTALACIONES SANITARIAS**	**05**	**INSTALACIONES SANITARIAS**
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	04.01	SUNINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	05.01	RED DE DESAGUE Y VENTILACIÓN
04.02	SALIDA DE DESAGUE	04.02	SISTEMA DE AGUA FRIA	05.02	RED DE AGUA FRIA
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	04.03	SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN		
04.04	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	04.04	SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUA RESIDUAL DEL TIPO DOMESTICO		
04.05	INSTALACIONES DE AGUA POTABLE	04.05			
04.06	VALVULAS Y ACCESORIOS	04.06			
04.07	CAJA DE REGISTRO	04.07			
04.08	CAJA DE AGUA	04.08			
04.09	VARIOS	04.09			
04.10	PRUEBA HIDRAULICA	04.10			

Fuente: expediente técnico y Propuesta económica de postor Tadeo Consultora y Constructora SAC
Elaborado por: Comisión de Control

Según las bases integradas, en relación a la acreditación de la experiencia prevista en la página 31, se estableció lo siguiente:

IMAGEN Nº 4
DETALLE DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

31. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE LA OBRA

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 08 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción Y/O Reconstrucción Y/O Mejoramiento Y/O Creación Y/O Instalación de instituciones educativas (iniciales y/o colegios y/o institutos y/o universidades) Y/O Construcción de Edificios.

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con váucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se advierte en la imagen, en las bases integradas **(Apéndice n.º 12)** no se solicitó "denominaciones" de obras sino ejecución de obra similares, para cuyo fin consideró construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o creación y/o instalación de instituciones

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

educativas (inicial y/o colegios y/o institutos y/o universidades) y/o **construcción de edificios;** en relación a ello, es preciso citar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en el numeral 9. de la Resolución n.º 0875-2018-TCE-S4, donde precisa respecto a la experiencia, que esta no se encuentra definida por la denominación del contrato, sino por las actividades ejecutadas por el contratista:

> *"(…)*
> *9. Al respecto debe traerse a colación lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión Nº 056-2017/DTN:*
> *(…) Sobre el particular, resulta oportuno indicar que la doctrina civil toma en cuenta el principio de irrelevancia del nomen iuris", en virtud del cual se extiende que "las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son". En ese sentido,* ***la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, pues para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato****.*
>
> *Así, independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, el cual corresponderá a la ejecución de obras siempre que las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como* ***construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros; los cuales necesariamente requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.***
> *(…)*
> *1.4 Sobre este punto corresponde indicar que la "Experiencia del postor" constituye un elemento fundamente en la calificación de los postores, puesto que permite a la Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado anteriormente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.*
>
> *Al respecto, este Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado.*
> *(…)*
> *En ese sentido, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la ejecución de obras se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares, la cual se acredita mediante copia simple del contrato de ejecución de obra y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó la ejecución del contrato de obra.*
> *1.5 Por todo lo expuesto, en el marco de un procedimiento de selección para contratar la ejecución de obras, la calificación de la experiencia del postor debe efectuarse en función a las facturas en la ejecución de obras en general y de obras similares;* ***siempre que deriven de contratos cuyo objeto contractual corresponda a la ejecución de obras"***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

En similar sentido, el sub numeral 2.1.1. de la Opinión n.º 030-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, define a obras similares como:

> *En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros,* ***que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos****.". (El subrayado y resaltado son agregados).*
>
> *Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
>
> *En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como obra.*
>
> *En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras,* ***toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación****.*
>
> *En esa medida, puede afirmarse que* ***el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento****.*
>
> *De lo expuesto, se desprende que* ***el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento****.*

De acuerdo a las opinión vertidas la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, sino más bien debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, como la **dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución;** que en el caso era la ejecución de la obra IOARR Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.º 2434307 y la ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurin zona b, distrito de Lurin – Lima- Lima – III Etapa", que estarían considerados como construcción de edificios.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Además, las Normas Técnicas, Metrados para Obras de Edificios y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, establece criterios mínimos que intervienen en un presupuesto de Obras de Edificación (OE), que se detalla a continuación:

> *"(…)*
> ***TITULO II: METRÁDOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN (OE)***
> ***OE.1 Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud***
> *(…)*
> ***OE.2 ESTRUCTURAS***
> *(…)*
> *OE2.1 Movimiento de tierra*
> *(…)*
> *OE2.2 Obras de concreto simple*
> *(…)*
> *OE2.3 Obras de concreto armado*
> *(…)*
> *OE2.4 Estructuras metálicas*
> *(…)*
> ***OE.3 ARQUITECTURA***
> *(…)*
> *OE.3.1 Muros y tabiques de albañilería*
> *(…)*
> *OE3.2 Revoques y revestimiento*
> *(…)*
> *OE3.3 Cielorrasos*
> *(…)*
> ***OE.4 INSTALACIONES SANITARIAS***
> *(…)*
> ***OE.5 INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECÁNICAS***
> *(…)"*

Como se advierte en las Normas Técnicas de Metrados, establece criterios que contiene una estructura de presupuesto en una edificación; por lo tanto, del análisis realizado a la experiencia del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC, cumple con lo prescrito en dicha norma y lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección PEC n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria

Aunado a ello, en la entrevista realizada a Miguel Angel Zafra Marceliano presidente del comité, llevado a cabo el 31 de agosto de 2023[10], quien dijo haber sido contratado para llevar a cabo el procedimiento de selección, a la pregunta: ***"señale brevemente como fue la evaluación técnica del proceso"***, indicó:

> *"(…) el postor Tadeo Consultora y Constructora SAC en su experiencia alcanzó un puntaje de 80 puntos porque acreditó una obra ejecutada al Programa Nacional de Infraestructura educativa; respecto a experiencia de la obra de IOARR y la construcción de servicios funerarios no fueron computados, porque representaba una intervención de baja complejidad según opinión 185-2018 DTN y la otra por ser servicio.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MURRAY

[10] Acta de entrevista n.º 002-2023-OCI-MPH-SCE2-MDC de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 17)**

En cuanto a la propuesta de Contratistas Generales Asociados SAC, del contrato de ejecución de obra Soluciones marítimas SAC; hago mención la página 37 de las bases integradas capítulo 4 factores de evaluación el área usuaria, solicitó que se acredite experiencia en obras similares por una vez el valor referencial, se considera obra similar a construcción y/o reconstrucción, instalaciones de instituciones educativas (iniciales, colegio, institutos y/o universidades), y/o construcción de edificios, estableciéndose una metodología para la asignación de puntaje que se encuentra en las bases integradas; asimismo, establece que documentos debe acreditarse para la experiencia de obras similares, los cuales son copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra.

Mas no se tomó en cuenta el presupuesto de obras porque no correspondía evaluar componentes (…)".

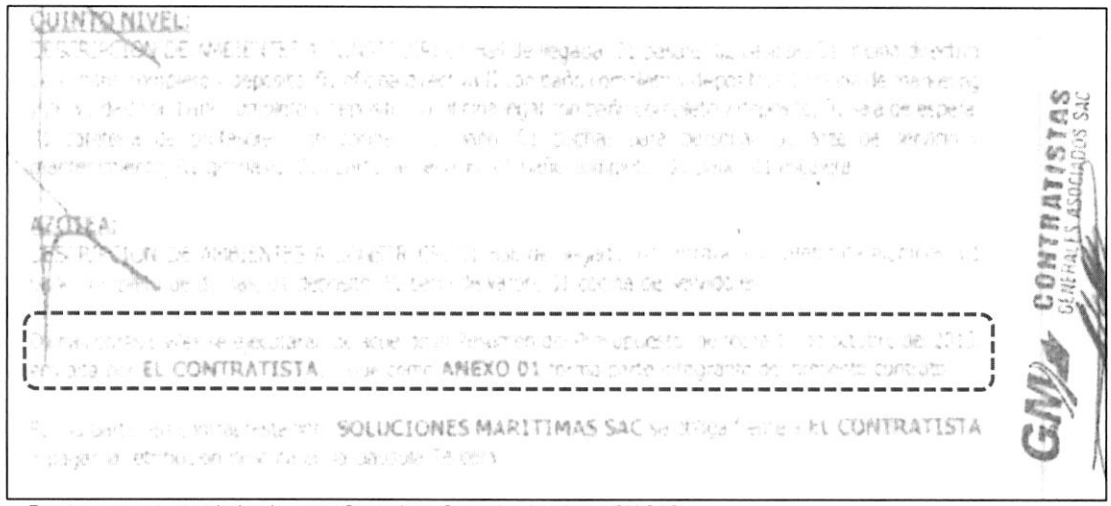
Lo manifestado en la entrevista por Miguel Angel Zafra Marceliano, presidente del comité de selección, confirma que no evaluaron los componentes de las obras, sino que se limitaron solamente a lo que figuraba en la denominación de los contratos; sin embargo, como se ha explicado en los párrafos anteriores, la experiencia no se encuentra definida por la "denominación del contrato", sino por las actividades ejecutadas por el contratista.

Por otra parte, la propuesta del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**, en relación al rubro experiencia, adjuntó el contrato de ejecución con la **empresa privada Soluciones Marítimas SAC**, por el monto de S/1 722 400,63, cuyo objeto contractual era la "Construcción de tercer, cuarto, quinto nivel y azotea del edifico principal de las oficinas de la empresa soluciones marítimas SAC – La Caleta", de propiedad de la empresa Soluciones Marítimas SAC; del cual, en el penúltimo párrafo de la **parte segunda: Objeto del contrato**, señala: *"(…) Dichas obras civiles se ejecutarán de acuerdo al Resumen del Presupuesto, de fecha 11 de octubre del 2013 enviado por EL CONTRATISTA, y* ***que como anexo 01 forma parte integrante del presente contrato*** *(…)"* (Énfasis agregado).

Sin embargo, el anexo que señala dicho contrato, no se había adjuntado a su propuesta económica, situación que no observó el comité de selección, contrario a ello, otorgó a GM SAC el puntaje máximo de 100 puntos en el rubro experiencia, a pesar que la documentación estaba incompleta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

IMAGEN N° 5
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA EMPRESA SOLUCIONES MARITIMAS SAC



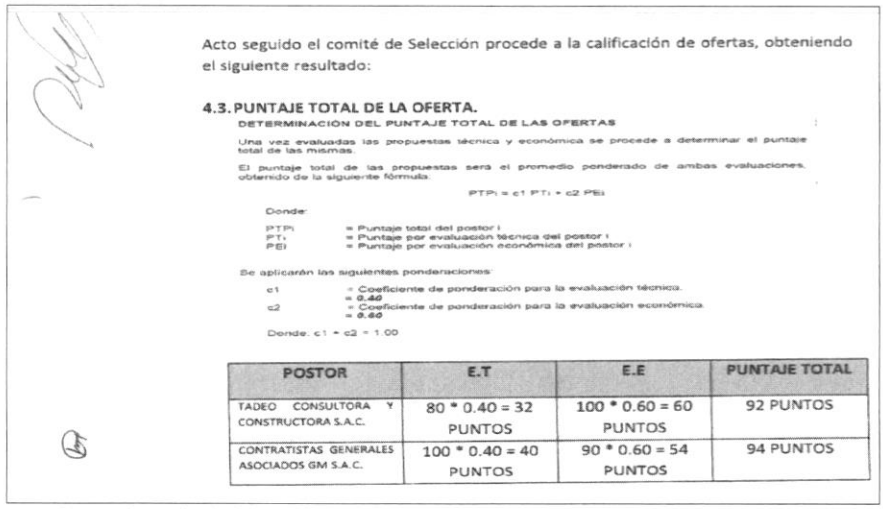
Fuente: propuesta económica de postor Contratistas Generales Asociados GM SAC
Elaborado por: Comisión de Control

La experiencia del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC era construcción de edificios, al cual el comité de selección otorgó mayor puntaje, sin objeciones; mientras que para calificar la experiencia del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC en la ejecución de las obras *Contratación de la ejecución de la obra IOARR. Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.° 2434307* y *Ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurín zona b, distrito de Lurín – Lima- Lima – III Etapa,* no fueron computadas, tal es así que el puntaje obtenido de 80 puntos correspondía a su experiencia con el contrato n.° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Contratación de la ejecución de la ejecución de la obra : "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Inicial n.° 081- Urbanización María Herrera Acosta – el Agustino – Lima – Lima"* **(Apéndice n.° 14)**.

Finalmente, según el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDC/CS primera convocatoria: Contratación de ejecución de la obra: "*Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"* de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección determinó el siguiente puntaje:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

IMAGEN N° 6
PUNTAJE FINAL DETERMINADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Acto seguido el comité de Selección procede a la calificación de ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

4.3. PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA.

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procede a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c1\ PT_i + c2\ PE_i$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica. = 0.40
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica. = 0.60

Donde: c1 + c2 = 1.00

POSTOR	E.T	E.E	PUNTAJE TOTAL
TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	80 * 0.40 = 32 PUNTOS	100 * 0.60 = 60 PUNTOS	92 PUNTOS
CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C.	100 * 0.40 = 40 PUNTOS	90 * 0.60 = 54 PUNTOS	94 PUNTOS

Fuente: el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 23 de noviembre 2020
Elaborado por: Comisión de servicio

Sobre la base de lo expuesto, Miguel Angel Zafra Marceliano, presidente del comité de selección, Frank Santa María Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles miembros del comité de selección, incumplieron los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM congruente con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los miembros del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; habiendo otorgado la buena pro a la empresa Contratistas Generales GM SAC, quien presentó la mayor oferta económica por S/1 592 920,18 (equivalente al **100% del valor referencia**l), para lo cual no admitieron la oferta económica de Consorcio BIG Proyect en la etapa de admisibilidad de ofertas, quien había ofertado S/ 1 527 042,30 que representaba el 95.86% del valor referencial, mientras que a la empresa Tadeo Consultora y Constructora SAC no computaron la totalidad de su experiencia, por lo que obtuvo menor puntaje de calificación, además, esta empresa había ofertado el monto de S/1 433 628,17 **(90% del valor referencial).**

CUADRO N° 9
POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA ECONÓMICA

RUC N°	Nombre o Razón Social	Fecha	Oferta económica	% del valor referencial
20531750749	Contratistas Generales Asociados GM SAC	19/11/2020	1 592 920,18	100%
20538507661	Tadeo Consultora y Constructora SAC	19/11/2020	1 433 628,17	90%
20601353432	Consorcio BIG Proyect	19/11/2020	1 527 042,30	95,86%

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de control

Sumado a ello, Miguel Angel Zafra Marceliano, Frank Santa María Podesta y Fredy Vitaliano Alvaron Angeles, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, tenían conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento de selección, puesto que fueron ellos quienes elaboraron las bases administrativas y posteriormente aprobaron las bases integradas; en consecuencia, tenían pleno conocimiento de lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en el que consignaron

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del Capítulo II Sección Específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas; así como, notas de importancia y advertencias que deberían permitir una clara y adecuada evaluación de ofertas, en cuyos documentos no se precisa la presentación del plan COVID-19.

Asimismo, otorgaron puntaje máximo a la propuesta económica de Contratistas Generales GM SAC a pesar que presentaba información incompleta en el rubro experiencia; por consiguiente, la entidad perdió la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

2) Empresa ganadora de la buena pro, presentó documentación incompleta e inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

En virtud al otorgamiento de la buena pro y de conformidad con el acápite "Perfeccionamiento del contrato" del numeral 2.5 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, la empresa Contratistas Generales GM SAC debió presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato a mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, motivo por el cual mediante carta n.° 00044-2020/GMSAC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Walter Adderly Gomez Medrano, gerente general de la empresa Contratistas Generales Asociados SAC tramitó ante la Municipalidad Distrital de Cochapeti los documentos para la firma de contrato en 180 folios, el cual fue recepcionado con el registro número 366, como se observa:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

Literal	Documento que debió presentar para el perfeccionamiento del contrato	Documento	N° de folio	Observación de la comisión de control
a	Constancia de capacidad libre contratación	Constancia de capacidad libre de contratación n.° 008415-2020 de 3/12/2020	178-177	
b	Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza (ANEXO N° 9)	Carta N° 0043-2020/GMSAC de 4/12/2020	176-175	La carta no tiene foliación correlativo
c	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza	-	174-173	No aplica
d	Código de cuenta interbancaria (CCI)	Carta N° 0042-2020/GMSAC de 4/12/2020	172-171	
e	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda	Certificado de vigencia de 25/11/2020	170-166	
f	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	DNI de Walter Adderly Gomez Medrano	165-164	
g	Documentos que acredite la experiencia del residente y del jefe de obra de corresponder	Curriculum vitae de Walter Alfredo Botello Alva y Linda Estrella Alba Santa Cruz	163-80	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Literal	Documento que debió presentar para el perfeccionamiento del contrato	Documento	N° de folio	Observación de la comisión de control
h	Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra	Cronograma valorizado de obra	79-74	Formato no está sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y no presenta las rutas críticas y lista de hitos claves de la obra
i	Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	Calendario de adquisición de materiales	73-66	
j	Calendario de utilización de equipo, encaso la naturaleza de la contratación lo requiera	Calendario de utilización de equipos y documentos de los equipos	65-50	
k	Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada	Análisis de precios unitarios	49-05	
l	Análisis de costos unitarios de la oferta económica			
m	Declaración Jurada: • Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; • Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	- Declaración jurada de 4 de diciembre de 2020 - Declaración jurada de 24 de setiembre de 2020	179 04	
		No presentó	-	La empresa no presento
	Otros documentos	Constancias de REMYPE, RNP y carta n.° 100040-2020/GMSAC de 4/12/2020	3-1	Documentos facultativos

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

En las bases integradas, se estableció cuáles eran los documentos que debía presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la presentación del calendario de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que contenga la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra; sin embargo, la empresa Contratistas Generales GM SAC, en los folios 74 al 79, adjuntó el siguiente cronograma valorizado de obra:

IMÁGEN N° 8
CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA

CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA

PROYECTO : "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 86158 SAN SANTIAGO CON COONSO LOCAL 026217"
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI — PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 DIAS CALENDARIO
UBICACIÓN : COCHAPETI — DISTRITO: COCHAPETI — PROVINCIA: HUARMEY — DEPARTEMAENTO: ANCASH
FECHA : OCTUBRE DEL 2020

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNIT. S/.	PARCIAL S/.	MES 1 PARCIAL	MES 2 PARCIAL	MES 3 PARCIAL	MES 4 PARCIAL	TOTAL VALORIZADO
04.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.34	23.36	31.30	31.30				31.30
04.02	SALIDA DE DESAGUE				934.77					
04.02.01	SALIDA DE DESAGUE EN PVC Ø 2"	pto	5.00	93.65	468.25		468.25			468.25
04.02.02	SALIDA DE DESAGUE EN PVC Ø 4"	pto	4.00	106.63	426.52		426.52			426.52
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				2,567.03					
04.03.01	TUBERIA PVC SAP P/DESAGUE DE 4"	m	21.50	17.98	386.57	386.57				386.57
04.03.02	TUBERIA PVC SAP P/DESAGUE DE 2"	m	29.40	12.86	378.08		378.08			378.08
04.03.03	SUMINITRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 Ø 1/2"	m	10.35	8.90	92.12		92.12			92.12
04.03.04	SUMINITRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 Ø 3/4"	m	35.30	9.33	328.42		328.42			328.42
04.03.05	SUMINITRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 Ø 1"	m	10.00	8.91	89.10		89.10			89.10
04.03.06	SUMINITRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 Ø 1 1/4"	m	2.00	11.62	23.24		23.24			23.24
04.04	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				1,505.26					
04.04.01	LAVADERO DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE	pza	1.00	377.09	377.09				377.09	377.09
04.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE INODOROS TANQUE BAJO	und	4.00	407.94	1,631.76				1631.76	1,631.76
04.04.03	SUMIDEROS DE 2"	pza	3.00	85.45	256.35				256.35	256.35
04.04.04	REGISTRO ROSCADO DE 4"	pza	4.00	85.00	340.00				340.00	340.00
04.05	INSTALACION DE AGUA POTABLE				265.30					
04.05.01	SALIDA DE AGUA FRIA -PVC 1/2"	pto	7.00	37.90	265.30		265.30			265.30
04.06	VALVULAS Y ACCESORIOS				644.70					
04.06.01	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und	5.00	85.12	425.60			425.60		425.60
04.06.02	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 3/4"	und	2.00	109.55	219.10			219.10		219.10
04.07	CAJA DE REGISTRO				748.36					
04.07.01	CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 12" X 24"	und	4.00	187.09	748.36		748.36			748.36
04.08	CAJA DE AGUA				124.07					
04.08.01	SUMINISTRO DE CAJA DE AGUA INC. INSTALACION	und	1.00	124.07	124.07		124.07			124.07
04.09	VARIOS				3,162.03					
04.09.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE ELEVADO DE 2500 LTS	und	1.00	1,662.03	1,662.03			1662.03		1,662.03
04.09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA PARA T	glb	1.00	3,500.00	3,500.00		612.50	2887.50		3,500.00
04.10	PRUEBA HIDRAULICA				618.00					
04.10.01	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION	m	57.55	1.91	109.92			109.92		109.92
04.10.02	PRUEBAS HIDRAULICAS TUBERIA RED DE DESAGUE	m	46.40	10.95	508.08			508.08		508.08

Costo Directo		1,116,574.22	216,677.32	306,183.80	251,378.32	440,376.87	1,116,574.22
Gastos Generales	10.00%	111,657.42	21,667.73	20,618.38	25,137.83	44,037.69	111,657.42
Utilidad	10.00%	111,657.42	21,667.73	20,618.38	25,137.83	44,037.69	111,657.42
Sub Total		1,339,889.07	260,012.78	249,820.56	301,653.98	528,452.24	1,339,889.07
Impuesto General a las Ventas	18.00%	241,180.03	46,802.30	44,967.70	54,297.72	95,121.40	241,180.03
Total Final		1,581,069.10	306,815.08	294,788.26	355,951.70	623,573.63	1,581,069.10
Supervision	5.00%	79,053.46	15,340.75	14,739.41	17,797.59	31,174.68	79,053.46
Porcentaje de avance		100%	19.41%	18.64%	22.51%	39.44%	100.00%
Porcentaje Acumulado			19.41%	38.05%	60.56%	100.00%	

Fuente: Carta n.° 00044-2020/GMSAC de 4 de diciembre de 2020 de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión de control

En el cuadro presentado por el postor ganador, no se evidencia el contenido de las deficiencias de ruta crítica ni lista de hitos claves de la obra, conforme se estableció en las bases integradas, que es congruente con el literal b) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece los requisitos adicionales que se debe presentar para la suscripción del contrato, entre otros, la entrega del Programa de Ejecución de Obra (CPM); que de *acuerdo con el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento, el Programa de ejecución de obra es definido como "la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.*

Sobre el particular, es preciso acotar lo señalado el numeral 3. de la Opinión n.° 203-2016/DTN, que concluye:

"(…)

3. CONCLUSIONES

El postor ganador de la Buena Pro debía presentar el calendario de avance de obra valorizado en función al programa de ejecución de obra, dentro de los siete (7) días

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — LA CONTRALORÍA — JEFE DEL OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, a efectos de suscribir el contrato de obra; sin perjuicio de ello, era factible que en el plazo referido, la Entidad formulara las observaciones que correspondieran al calendario presentado y que el postor ganador subsanase dichas observaciones; en ese contexto, si no se hubiera cumplido con presentar el calendario de avance obra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 del anterior Reglamento o, de ser el caso, no se hubieran subsanado las observaciones formuladas por la Entidad, no habría sido posible suscribir el contrato (…)".

Según la definición del Reglamento de la ley de contrataciones, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Aunado a ello, el postor ganador tampoco había presentado la declaración jurada de si a la fecha de suscripción del contrato, contaba con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones, conforme establece las bases integradas, en el segundo párrafo del literal m), del capítulo I Generalidades.

IMÁGEN N° 12
DECLARACIÓN JURADA QUE DEBIÓ TENER ENCUENTA EL POSTOR GANADOR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, en el literal h) y m) del numeral 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato, Capítulo I Generalidades; establece los documentos que debe presentar el postor ganador, tales como:

"CAPITULO I GENERALIDADES
(…)
2.5 requisitos para perfeccionar el contrato
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra
(…)
m) Declaración Jurada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

(…) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones (…)"

Sin embargo, Fredy Alvarón Angéles miembro del comité de selección, contratado según contrato de locación de servicios n.° 004-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; quién también brindó sus servicios no solo en el proceso de selección, sino también en la verificación de los documentos para la suscripción del contrato, según lo precisado en la cláusula tercera, entre otros servicios debió realizar **"Seguimiento para la suscripción oportuna de los contratos resultantes del consentimiento de la buena pro de los procesos de selección, previa verificación y cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente y en las bases administrativas respectivas"**; no había observado la falta de documentación del postor, consecuentemente, la entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

Permitiendo con ello, que la empresa Contratistas Generales GM SAC SAC sea beneficiada con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 19)**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash, por un monto contractual de **S/1 592 920,18** (Un millón quinientos noventa y dos mil novecientos veinte con 18/100 Soles).

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una* competencia *efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir del 11 de julio de 2019.**

"(...)
Artículo 13.- requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

Artículo 37º Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio. 37.2 Declaración jurada señalando que:
a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista. b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento. c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta. d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONTRALORIA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.
37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.
37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

- **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDC/CS primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash", aprobado el 12 de noviembre de 2020**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual* ***(Anexo n.º 1)***

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo n.º 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.º 3)***

e) *Oferta económica EN MONEDA DE SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el* ***Anexo n.° 4*** *en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.*

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el ***Anexo n.° 4,*** *cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.º 5)***

g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo n.° 6.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
*El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "****Requisitos de Admisibilidad****" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b)** Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA10 **(ANEXO Nº 9)
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.12
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*

- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
31. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE LA OBRA

"(…) se considera obra similar a. Construcción y/o Reconstrucción y/o mejoramiento y/o creación y/o instalación de instituciones educativas (iniciales y/o colegios y/o institutos y/o universidades) y/o construcción de edificios (…)"

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes actuaron en base a un título habilitante y con capacidad de decisión en el referido proceso de contratación pública, con inobservancia de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regula las contrataciones públicas, al no admitir la propuesta de postor que cumplió con los documentos de requisitos de admisibilidad y rechazaron la propuesta económica de otro postor cuya oferta económica era al 90%, para otorgar la buena pro a un postor que presentó su oferta económica al 100% del valor referencial y finalmente suscribieron el contrato

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORIA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

con el ganador de la buena pro, sin advertir que la documentación estuvo incompleta e inexacta para su perfeccionamiento.

Consecuentemente, limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, pero no adjuntaron documentación de sustento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y las cedulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.°24);** por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Frank Santa María Podesta,** identificado con DNI n.° 46427824, en su condición de asesor externo en la sub **gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios,** periodo de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, contratado con las ordenes de servicios 00129, 00150, 00194 y 00209 de 1 de setiembre, 7 de octubre, 25 de noviembre y 1 de diciembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; asimismo designado como **miembro del comité de selección designado** con la Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"**;** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000157-2023-CG/2911, realizada a su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 24)** el 20 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2023-OCI/FSMP el 2 de octubre 2023 de manera electrónica por el correo frank_smp_89@hotmail.com **(Apéndice 24),** manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Se le atribuye responsabilidad, por haber evaluado los documentos de admisibilidad de tres ofertas presentadas; de los cuales admitieron las ofertas de Tadeo Consultora y Constructora SAC y de Contratistas Generales Asociados GM SAC; mientras que del postor Consorcio BIG Proyect, no admitieron **(Apéndice n.° 13)**, indicando que no acreditó un plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, a pesar que no era documento de presentación obligatoria según las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, estipulado en el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria ni como facultativa para la admisibilidad de la oferta. A pesar de haber elaborado los términos de referencia y remitido con el requerimiento n.° 002-2020-MDC/SGIDURE de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual en el numeral 39 estableció los requisitos de admisibilidad; además elaboró y aprobó el contenido de las bases administrativas e integradas del PEC n.° 002-2020-MDC/CS **(Apéndice n.° 8) y (Apéndice n.° 12)**conjuntamente con los demás miembros del comité cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

3 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento del contenido de la misma.

Asimismo, por haber participado en la etapa de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial **(Apéndice n.º 13)**, donde conjuntamente con los demás miembros del comité de selección determinaron otorgar a la experiencia de Contratistas Generales Asociados GM SAC 100 puntos y de Tadeo Consultora y Constructora SAC 80 puntos; en cuanto al resultado de calificación obtenido de este segundo postor indicaron como razones lo siguiente: que la experiencia n.º 2, según el contrato n.º 079-2019-FONDEPES **(Apéndice n.º 14)**, por la **"Contratación de la ejecución de la obra IOARR. Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.º 2434307"**, era obra de baja complejidad por ser obra IOARR; asimismo, respecto a su experiencia n.º 3 según el contrato n.º 30-2019-ML, ejecución de la obra **"Ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurin zona b, distrito de Lurin – Lima- Lima – III Etapa" (Apéndice n.º 14)**, señalaron que no guardaba relación con el objeto del contrato, a pesar que el postor había adjuntado el presupuesto de las obras, donde se verifica que contenían componentes y/o Ítems similares del proyecto a ejecutar; a pesar de haber elaborado y aprobado el contenido de las bases administrativa e integradas conjuntamente con los demás miembros del comité, cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del 3 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento de su contenido.

También, otorgó el puntaje máximo de 100 puntos en el rubro experiencia del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**, a quien posteriormente le otorgaron la buena pro, a pesar que dicho postor presentó documentación incompleta, pues no adjuntó el anexo 01 del "contrato de ejecución con la empresa privada Soluciones Marítimas SAC", máxime si el referido postor había presentado su oferta económica al 100% del valor referencial; suscribiendo el **acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria: Contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"**, de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, dando lugar luego a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020.

De esta manera limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Con su accionar, contravino los literales b), c), e) y f) del artículo 2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; así también, los artículos 13º, 28º y 37º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establece, que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación de requerimiento, asimismo que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados actuar con honestidad, probidad, transparencia e

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y de los requisitos de admisibilidad de ofertas; artículo 175º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece, lo requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra. Aunado a ello, contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II del procedimiento de selección y el numeral 31 del capítulo III de Sección Específica, experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS.

Además, incumplió lo indicado el numeral 46.5 del artículo 46º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*

De igual forma, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,** así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Aunado a ello, vulneró los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los deberes del numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Responsabilidad-todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Miembro del Comité de Selección**, configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 2)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Miguel Angel Zafra Marceliano,** identificado con DNI n.° 42632207, en su condición de presidente del comité de selección designado con la Resolución de Alcaldía Nº 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 6)**, para realizar y aprobar las bases administrativas, llevar a cabo el proceso de selección desde la elaboración hasta el consentimiento de la buena, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash, contratado mediante contrato de locación de servicio Nº 003-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, periodo de 30 de octubre al 23 de noviembre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/2911-02-003, realizada a su casilla electrónica n.º [redacted] **(Apéndice n.º 24)** el 21 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 0025-2023/MAZM de 27 de setiembre 2023 **(Apéndice n.º 24),** manteniendo su participación en los hechos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Se le atribuye responsabilidad por haber evaluado los documentos de admisibilidad de tres ofertas presentadas; de los cuales admitieron las ofertas de Tadeo Consultora y Constructora SAC y de Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 13)**; mientras que del postor Consorcio BIG Proyect **(Apéndice n.º 16)**, no admitieron, indicando que no acreditó un plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, a pesar que no era documento de presentación obligatoria según las bases integradas, estipulado en el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria ni como facultativa para la admisibilidad de la oferta. A pesar de haber elaborado y aprobado el contenido de las bases administrativas e integradas del PEC n.º 002-2020-MDC/CS conjuntamente con los demás miembros del comité, cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del 3 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento del contenido.

Asimismo, por haber participado en la etapa de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial **(Apéndice n.º 13)**, donde conjuntamente con los demás miembros del comité de selección determinaron otorgar a la experiencia de Contratistas Generales Asociados GM SAC 100 puntos y de Tadeo Consultora y Constructora SAC 80 puntos; en cuanto al resultado de calificación obtenido de este segundo postor indicaron como razones lo siguiente: que la experiencia n.º 2, según el contrato n.º 079-2019-FONDEPES, por la **"Contratación de la ejecución de la obra IOARR. Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.º 2434307" (Apéndice n.º 14)**, era obra de baja complejidad por ser obra IOARR; asimismo, respecto a su experiencia n.º 3 según el contrato n.º 30-2019-ML, ejecución de la obra **"Ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurin zona b, distrito de Lurin – Lima- Lima – III Etapa" (Apéndice n.º 14)**, señalaron que no guardaba relación con el objeto del contrato, a pesar que el postor había adjuntado el presupuesto de las obras, donde se verifica que contenían componentes y/o Ítems similares del proyecto a ejecutar; a pesar de haber elaborado y aprobado el contenido de las bases administrativa e integradas conjuntamente con los demás miembros del comité, cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del 3 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento del contenido.

También, otorgó el puntaje máximo de 100 puntos en el rubro experiencia del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**, a quien posteriormente le otorgaron la buena pro, a pesar que dicho postor presentó documentación incompleta, pues no adjuntó el anexo 01 del "contrato de ejecución con la empresa privada Soluciones Marítimas SAC", máxime si el referido postor había presentado su oferta económica al 100% del valor referencial; suscribiendo el **acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria: Contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash",** de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, dando lugar luego a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020.

De esta manera limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Con su accionar, contravino los literales b), c), e) y f) del artículo 2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; así también, los artículos 28° y 37° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establece, que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y de los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Aunado a ello, contravino lo establecido en los numerales 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II del procedimiento de selección y el numeral 31 del capítulo III de Sección Específica, experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDC/CS **(Apéndice n.° 12)**.

Además, incumplió lo indicado el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

De igual forma, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,** así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Aunado a ello, vulneró los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los deberes del numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Responsabilidad-todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Presidente del Comité de Selección**, configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 2)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

3. **Fredy Vitaliano Alvaron Ángeles,** identificado con DNI n.° 40481873, en su condición de miembro del comité de selección, designado con la Resolución de Alcaldía Nº 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash, contratado con el contrato de locación de servicio n.º 004-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 22)**, periodo 26 de octubre al 7 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/2911-02-003, realizada a su casilla electrónica n.º [redacted] **(Apéndice n.º 24)** el 20 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2023/FVAA de 2 de octubre 2023, de manera electrónica por el correo electrónico fredy.alvaron40@gmail.com **(Apéndice n.º 24),** manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por haber evaluado los documentos de admisibilidad de tres ofertas presentadas **(Apéndice n.º 13)**; de los cuales admitiendo las ofertas de Tadeo Consultora y Constructora SAC **(Apéndice n.º 14)** y de Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**; mientras que del postor Consorcio BIG Proyect**(Apéndice n.º 15)**, no admitieron, indicando que no acreditó un plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, a pesar que no era documento de presentación obligatoria según las bases integradas **(Apéndice n.º 12)**, estipulado en el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria ni como facultativa para la admisibilidad de la oferta, misma que elaboró y aprobó conjuntamente con los demás miembros del comité, cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del 3 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento de su contenido.

Asimismo, por haber participado en la etapa de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial, donde conjuntamente con los miembros del comité de selección determinaron otorgar a la experiencia de Contratistas Generales Asociados GM SAC 100 puntos y de Tadeo Consultora y Constructora SAC 80 puntos **(Apéndice n.º 13)**; en cuanto al resultado de calificación obtenido de este segundo postor señalaron las razones del puntaje indicando: que la experiencia n.º 2, según el contrato n.º 079-2019-FONDEPES, por la **"Contratación de la ejecución de la obra IOARR. Construcción de la casa residencial en el centro acuícola la arena distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con código n.º 2434307" (Apéndice n.º 14)**, era obra de baja complejidad por ser obra IOARR; asimismo, a su experiencia n.º 3 según el contrato n.º 30-2019-ML, ejecución de la obra **"Ampliación de los servicios funerarios del cementerio municipal de Lurin zona b, distrito de Lurin – Lima- Lima – III Etapa" (Apéndice n.º 14)**, señalaron que no guardaba relación con el objeto del contrato, a pesar que el postor había adjuntado los presupuesto de las obras, donde se verifica que contenían componentes y/o Ítems similares del proyecto a ejecutar; a pesar de haber elaborado y aprobado el contenido de las bases administrativa e integradas conjuntamente con los demás miembros del comité, cuya participación se encuentra evidencia en las actas suscritas del 3 **(Apéndice n.º 8)** y 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)** respectivamente, por lo que tenía pleno conocimiento del contenido de la misma.

También, otorgó el puntaje máximo de 100 puntos en el rubro experiencia del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC **(Apéndice n.º 15)**, a quien posteriormente le otorgaron la buena pro, a pesar que dicho postor presentó documentación incompleta, pues no adjuntó el anexo 01 del "contrato de ejecución con la empresa privada Soluciones Marítimas SAC", máxime si el referido postor había presentado su oferta económica al 100% del valor referencial; suscribiendo

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

el **acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS primera convocatoria: Contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"**, de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**.

De igual manera, por no haber verificado la documentación de perfeccionamiento de contrato presentado por el postor ganador de Contratistas Generales Asociados GM SAC mediante carta n.º 00044-2020/GMSAC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 18)**; y no advertir que el documento de calendario de obra valorizado sustentado era inexacta, porque no contenía el Programa de Ejecución de Obra (CPM) con las rutas críticas y la lista de hitos claves de la obra. Además, no había adjuntado Declaración Jurada de si a la fecha de suscripción del contrato, contaba con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones; permitiendo que la empresa suscriba el contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020 para ejecutar el proyecto.

De esta manera limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Con su accionar, contravino los literales b), c), e) y f) del artículo 2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sobre los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; así también, los artículos 28º y 37º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establece, que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y de los requisitos de admisibilidad de ofertas; artículo 175º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece, lo requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Aunado a ello, contravino lo establecido en los numerales 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, el 2.5 perfeccionamiento del contrato del capítulo II procedimiento de selección y el numeral 31 del capítulo III de Sección Específica, experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS.

Además, incumplió lo indicado el numeral 46.5 del artículo 46º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

Asimismo, incumplió la cláusula tercera: Objeto Contractual del contrato de locación de servicios n.º 004-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 que precisa, realizar **"Seguimiento para la suscripción oportuna de los contratos resultantes del consentimiento de la buena pro de**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORIA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

los procesos de selección, previa verificación y cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente y en las bases administrativas respectivas

De igual forma, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,** así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Aunado a ello, vulneró los principios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los deberes del numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Responsabilidad-todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Miembro del Comité de Selección**, configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 2)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió y rechazó oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios y cuyas propuestas económicas ascendían al 95.86% y 90% del valor referencial, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica (100%), con quien se suscribió contrato a pesar que presentó documentación incompleta e inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/159 292,01", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cochapeti, se formula la conclusión siguiente:

En el periodo de 30 de octubre al 7 de diciembre de 2020, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020 para el procedimiento de contratación: *PEC n.º 002-2020-MDP/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash"*, otorgaron la buena pro al postor Contratistas Generales Asociados GM SAC cuya propuesta económica era al 100% del valor referencial **(S/1 592 920,18**) y no admitieron la oferta de un postor cuya propuesta ascendía al 95.86%, a quien le exigieron un documento que no estaba considerado como requisito para la admisibilidad de las propuestas; asimismo, en la etapa de evaluación de propuestas, rechazaron la oferta del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC cuya propuesta económica ascendía al 90% del valor referencial, alegando que dicho postor solo acreditaba obras de baja complejidad y otra obra que no guardaba relación con el objeto del contrato; en consecuencia, otorgaron la buena pro a postor cuya propuesta económica era al 100% del valor referencial, es decir, S/1 592 920,18, a diferencia del postor descalificado cuya propuesta económica fue al 90% **(S/1 433 628,17)**; por lo que, la evaluación realizada por el Comité de Selección ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar una mejor oferta económica, con una diferencia de S/159 292,01.

Asimismo, la empresa a quien se le favoreció con la buena pro (Contratistas Generales Asociados GM SAC), había presentado documentación incompleta e inexacta para la suscripción del contrato de ejecución de obra, lo cual no fue advertido por uno de los miembros del comité de Selección, quién según su contrato de locación de servicios debió efectuar el seguimiento para la firma de los contratos previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ley y de las bases administrativas, permitiendo con ello la suscripción del contrato .

Los hechos antes indicados, trasgredieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, los artículos 13º, 28º y 37º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, numeral 46.5 del artículo 46º y literal b del artículo 175º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, el 2.5 perfeccionamiento del contrato del capítulo II de procedimiento de selección y el numeral 31 del capítulo III de Sección Específica, experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-MDC/CS.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes actuaron en base a un título habilitante y con capacidad de decisión en el referido proceso de contratación pública, con inobservancia de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regula las contrataciones públicas, al no admitir la propuesta de postor que cumplió con los documentos de requisitos de admisibilidad y rechazaron la propuesta económica de otro postor cuya oferta económica era al 90%, para otorgar la buena pro a un postor que presentó su oferta económica al 100% del valor referencial y finalmente suscribieron el contrato con el ganador de la buena pro, sin advertir que la documentación estuvo incompleta e inexacta para su perfeccionamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Consecuentemente, limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta **S/159 292,01**.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de las contrataciones públicas, como es el de contratar bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 101-2020-MDC-A de 16 de octubre de 2020 con copia simple y fedateada de antecedentes; y copia fedateada de expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del local escolar n.° 86158 San Santiago con código local n.° 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash de octubre 2020

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de requerimiento n.° 002-2020-MDC/SGIDURE de 30 de octubre de 2020 y Términos de Referencia (TDR)

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del informe n.° 128-2020-MDC/GM de 30 de octubre de 2020

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDC-A de 30 de octubre de 2020

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de carta múltiple n.° 002-2020-MDC/OLyP de 3 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de acta de instalación y elaboración de bases administrativas PEC n.° 002-2020-MDC/CS, del 3 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de informe n.° 001-2020-MDC/PEC.002-2020-MDC-CS de 3 de noviembre de 2020 y Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obra

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000044

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0112-2020-MDC-A de 5 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de informe n.° 002-2020-MDC/PEC.002-2020-MDC-CS de 6 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de acta de integración de bases (proceso electrónico) PEC n.° 002-2020-MDC/CS de 12 de noviembre de 2020 y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDC/CS primera convocatoria: contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 86158 San Santiago con código local 026217 del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey – Ancash". de 23 de noviembre 2020

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de documentos del postor Tadeo Consultora y Constructora SAC

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de documentos del postor Contratistas Generales Asociados GM SAC

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de documentos del postor Consorcio Big Proyect

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de acta de entrevista n.° 002-2023-OCI-MPH-SCE2-MDC de 31 de agosto de 2023

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la carta n.° 00044-2020/GMSAC de 4 de diciembre de 2020 y documentos para la firma del contrato

Apéndice n.° 19 : Copia simple de contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MDC de Reconstrucción con Cambios de 7 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del Oficio n.° 018-2023-MDC-GM de 8 de agosto de 2023, adjunto los comprobantes de pagos n.°s 367-2020 de 2 de octubre de 2020, 436-2020 de 10 de noviembre de 2020, 482-2020 de 28 de diciembre de 2020 y 513-2020 de 10 de diciembre de 2020 con sus antecedentes

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDC-A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 083-2020-MDC-A de 11 de agosto 2020

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de carta n.° 002-2023/CONSULTOR/FVAA de 7 de agosto de 2023 y copia simple de contrato de locación de servicio n.° 004-2020-MDC de 26 de octubre de 2020 de Fredy Vitaliano Alvarón Ángeles

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de carta n.° 006-2023-FRPL de 4 de setiembre de 2023 y copia simple de contrato de locación de servicio n.° 003-2020-MDC de 26 de octubre 2020 de Miguel Ángel Zafra Marceliano

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Apéndice n.° 24 : Impreso con firma digital de cédulas de notificación electrónica n.° 00000157-2023-CG/2911, cargo de notificación, impreso de correo electrónico , impreso con firma digital de cedula de notificación n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE2-MDC pliego de hechos, impreso de correo electrónico y carta n.° 001-2023-OCI/FSMP de Frank Santa María Podesta

Copia fedateada de aviso de notificación, impreso con firma digital de cédulas de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/2911-02-003, cargo de notificación, impreso correo electrónico, impreso con firma digital de cedula de notificación n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE2-MDC y pliego de hechos; y copia fedateada de carta n.° 0025-2023/MAZM de 27 de setiembre de 2023 de Miguel Angel Zafra Marceliano

Impreso con firma digital de cédulas de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/29711-02-003,cargo de notificación, impreso correo electrónico, impreso con firma digital de cedula de notificación n.° 003-2023-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE2-MDC y pliego de hechos; impreso de correo electrónico e informe n.° 001-2023/FVAA de 2 de octubre de 2023.

Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control

Huarmey, 6 de octubre de 2023

Violeta Inés Torres Arteaga
Supervisor de la Comisión de Control

Mercedes Rosalía Araucano López
Jefe de la Comisión de Control

Darío E. Valverde Cueva
Abogado de la
Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 6 de octubre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Darío Edmundo Valverde Cueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-2911-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió y rechazó oferta de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios y cuyas propuestas económicas ascendían al 95.86% y 90% del valor referencial, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica (100%), con quien se suscribió contrato a pesar que presentó documentación incompleta e inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/159 292,01	Frank Santa María Podesta	[redacted]	Miembro del comité de selección	1/09/2020	31/12/2020	Locación de servicio	[redacted]	(**)		X		
2		Miguel Angel Zafra Marceliano	[redacted]	Presidente del comité de selección	30/10/2020	23/11/2020	Locación de servicios	[redacted]	(**)		X		
3		Fredy Vitaliano Alvaron Ángeles	[redacted]	Miembro del comité de selección	26/10/2020	7/12/2020	Locación de servicio	[redacted]	(**)		X		

(*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica pero el funcionario o servidor no la activó.
(**) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

8470000

Huarmey, 10 de octubre de 2023.

OFICIO N° 470-2023-CG/GRAN-OCI-2911

César Rusell Gilio Monsalve
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cochapetí
Plaza de Armas s/n
Cochapetí/Huarmey/Ancash

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 037-2023-2-2911-SCE.**

REF. : a) Oficio N° 383-2023-CG/GRAN-OCI-MPH de 10 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Contratación Nº 002-2020-Mdc/CS-Primera Convocatoria Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con Código Local 026217 del Distrito de Cochapeti, Provincia de Huarmey-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapetí.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 037-2023-2-2911-SCE**, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARAUCANO LOPEZ Mercedes Rosalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 15:46:05 -05:00

C.P.C. Mercedes Rosalía Araucano López
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Se adjunta: En físico
- Tomo I: Informe de Control Específico N° 037-2023-2-2911-SCE, folios del: 1 al 48.

En digital (CD)
- Tomo II: Folios del: 49 al 579.
- Tomo III: Folios del: 580 al 1199.

Firmado digitalmente por ARAUCANO LOPEZ Mercedes Rosalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 08:37:23 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000175-2023-CG/2911

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 470-2023-CG/GRAN-OCI-2911
EMISOR	:	MERCEDES ROSALIA ARAUCANO LOPEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR RUSSELL GILIO MONSALVE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222342938
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1201

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Contratación Nº 002-2020-Mdc/CS-Primera Convocatoria Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con Código Local 026217 del Distrito de Cochapeti, Provincia de Huarmey-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapetí.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2023-2-2911-SCE, para su conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentrali

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº470-2023- REMISION ENTIDAD[F]
2. doc00287720231020052022[F]
3. 2420230000988 (Tomo 1 de 3) SEP[F]
4. 2420230000988 (Tomo 2 de 3)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **47Q1VJQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARAUCANO LOPEZ Mercedes Rosalia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 08:37:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **47Q1VJQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 08:37:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 470-2023-CG/GRAN-OCI-2911
EMISOR	:	MERCEDES ROSALIA ARAUCANO LOPEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR RUSSELL GILIO MONSALVE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Contratación Nº 002-2020-Mdc/CS-Primera Convocatoria Rehabilitación del Local Escolar 86158 San Santiago con Código Local 026217 del Distrito de Cochapeti, Provincia de Huarmey-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapetí.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2023-2-2911-SCE, para su conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentrali

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222342938**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000175-2023-CG/2911
2. OFICIO Nº470-2023- REMISION ENTIDAD[F]
3. doc00287720231020052022[F]
4. 2420230000988 (Tomo 1 de 3) SEP[F]
5. 2420230000988 (Tomo 2 de 3)[F]
6. 2420230000988 (Tomo 3 de 3)[F]

NOTIFICADOR : MERCEDES ROSALIA ARAUCANO LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49BQVMR**